



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **035** -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 08 FEB. 2017

**VISTOS:**

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 712 de fecha 07/02/2017, el Informe Legal N° 06-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 06/02/2016, el Informe N° 036-2017-GR-APURIMAC/SG. de fecha 02/02/2017, el Memorando N° 77-2017-GRAP/06/GG., el expediente administrativo de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, **suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay, ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/12/2016, emitió la **Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG.**, que declara improcedente la "**Ampliación de Plazo Parcial N° 12**", por el periodo de 47 días calendario, incoada por la Empresa Contratista Consorcio Abancay, responsable de la ejecución del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", de acuerdo a los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de referida resolución;

Que, de acuerdo al Cargo de Notificación, la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG., fue notificado al Contratista Ejecutor - Consorcio Abancay, en fecha 03/01/2017;

Que, de acuerdo al Cargo de Notificación, la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG., fue notificado al Consultor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 09/01/2017;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/02/2017, mediante el Memorando N° 77-2017-GRAP/06/GG., solicitó a la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, remita el expediente administrativo completo de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG, entre otros. Posteriormente, en fecha 02/02/2017, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 599, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, revise y evalúe conforme a ley;





Que, teniendo en consideración el ordenamiento jurídico y lo dispuesto por la Gerencia General Regional, se procedió a la revisión y evaluación de los antecedentes documentales, que forman parte del expediente administrativo de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG, **ADVERTIÉNDOSE QUE:**

1) Cabe aclarar que, el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/12/2013 y el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la supervisión y ejecución respectivamente del Proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”**, son contratos que tienen como marco legal contractual, la normativa de contrataciones del estado. Por tanto, cualquier trámite con relación a estos contratos, debe ser en estricto cumplimiento a la formalidad, plazo y procedimiento regular dispuesto por la normativa de contrataciones del estado;

2) En principio, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.” Adicionalmente, el tercer párrafo dispone que: “Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato”;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece la obligación que toda obra cuente de modo permanente y directo con un residente de obra. Tal profesional es designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es claro en indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato;

Que, en ese sentido, el residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios<sup>1</sup> de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato;

**Que, el residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual.**<sup>2</sup>

**Que, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas.**<sup>3</sup>

3) El artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación de plazo, señalando en su primer párrafo que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el CONTRATISTA o SU REPRESENTANTE LEGAL solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”;

Que, como se aprecia, si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, **es el CONTRATISTA** quién, **directamente**, o a través de su **APODERADO** o **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda;

**Que, en consecuencia las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas;**

<sup>1</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción del término ordinario es: “l. adj. Común, regular y que sucede habitualmente.”

<sup>2</sup> Opinión N° 057-2014/DIN, de fecha 30/07/2014. Conclusión 3.2

<sup>3</sup> Opinión N° 057-2014/DIN, de fecha 30/07/2014. Conclusión 3.3





Que, el contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, para que dicha solicitud resulte procedente.<sup>4</sup>

4) El Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverría en su condición de Residente de Obra del Proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”**, en fecha 28/11/2016, presentó a la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnico S.A. (Trámite Documentario), la Carta N° 520-2016/CA/A., documento mediante el cual, presenta el expediente de **“Ampliación de Plazo Parcial N° 12”**, por el periodo de 47 días calendario del referido proyecto, cuantificado a partir del 29/12/2016 al 13/02/2017, solicitando su aprobación correspondiente. **Observándose de los antecedentes administrativos de este acto resolutorio, que:**

4.1 La petición de **“Ampliación de Plazo Parcial N° 12”**, por el periodo de 47 días calendario, fue presentada y solicitada por el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverría - Residente de Obra del Proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”**, tramitada por la Supervisión y declarada improcedente por la Entidad, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 30/12/2016, acto resolutorio que contraviene la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

4.2 La Supervisión de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., al revisar, evaluar y tramitar la improcedencia del expediente de **“Ampliación de Plazo Parcial N° 12”**, presentado por el Residente de Obra, tuvo que tener en consideración, la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y emitir un informe técnico conforme a lo regulado por la normativa de contrataciones del estado, bajo responsabilidad;

4.3 La Coordinación de Obra por Contrata del Gobierno Regional de Apurímac, al revisar, evaluar y tramitar la improcedencia del expediente de **“Ampliación de Plazo Parcial N° 12”**, presentado por el Residente de Obra, tuvo que tener en consideración, la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y emitir un informe técnico conforme a lo regulado por la normativa de contrataciones del estado, bajo responsabilidad;

4.4 Se advierte que el Informe N° 986-2016-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., que solicita se declare la improcedencia de **“Ampliación de Plazo Parcial N° 12”**, fue remitido a la Gerencia General Regional, en fecha 12/12/2016, y; este documento fue derivado el día 13/12/2016, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

4.5 Al haberse emitido la Opinión Legal N° 416-2016-GRAP/08.DRAJ, se tuvo que tener en consideración la formalidad, procedimiento regular y plazos establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y emitir opinión conforme a lo regulado por la normativa de contrataciones del estado, bajo responsabilidad;

Que, se observa que la improcedencia del expediente de **“Ampliación de Plazo Parcial N° 12”**, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG, contraviene las normas reglamentarias, es decir: La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el marco legal contractual del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., y las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2013-OEI-APURIMAC;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 30/12/2016, es un acto administrativo, que adolece de vicios que acarrear su nulidad de pleno derecho, debido a que: **Contraviene a lo regulado por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.** (Su contenido: **Contraviene lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, los principios que rigen las contrataciones, el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., y sus partes integrantes).** **Tiene defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez** (objeto contenido, motivación y procedimiento regular. Es decir, su contenido: **a)** No se ajusta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Al haberse presentado por el Residente de Obra**, debiendo de haber sido advertido por la Supervisión y la Coordinación de Obra por Contrato). **b)** No está debidamente motivada, en

<sup>4</sup> Opinión N° 128-2015/DN, de fecha 11/08/2015. Conclusión 3.2





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. y, **c)** No se realizó conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado por el Residente de Obra, persona distinta al Contratista);

Que estos vicios del acto administrativo, causan su nulidad de pleno derecho, conforme se determina en los numerales 1) y 2) del Artículo 10° de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Fundamentos, por los que deviene declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 28/12/2016;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo y estando dentro del plazo legal establecido, corresponde a esta Autoridad Administrativa, ejercer su potestad nulificante atribuida por el ordenamiento jurídico, la misma que se encuentra contemplada en el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en sus numerales: 202.1) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2) La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida (...). 202.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. 1017, la declaración de nulidad de oficio, constituye una atribución indelegable del Titular de la Entidad;

Que, en virtud de los antecedentes documentales que forman parte del expediente administrativo de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG, lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., la Opinión N° 057-2014/DTN de fecha 30/07/2014, la Opinión N° 128-2015/DTN de fecha 11/08/2015, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos, deviene se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 30/12/2016, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, como es la contravención a lo regulado por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de conformidad al numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y, de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, y la Ley N° 30305;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 30/12/2016,** por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, contemplada en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como es, la contravención a lo regulado por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la omisión de alguno de sus requisitos de validez. De acuerdo a los antecedentes documentales, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como NO PRESENTADO el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12",** peticionado y tramitado mediante Carta N° 520-2016/CA/A, por el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverría - Residente de Obra, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



**Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**". De acuerdo a los antecedentes documentales, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", y al Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITASE**, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/GR.  
 AHZB/DRAJ

